 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 050	TRD: 1141.4

DECRETO No. 050

05 de Marzo de 2014

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA INICIEN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS POR VIOLACION A LAS NORMAS URBANISTICAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA EN DESARROLLO DEL DECRETO MUNICIPAL No. 026 DE 2013”

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 388 de 1.997, el Decreto 1504 de 1998, la Ley 810 de 2003, el Decreto Nacional 1469 de 2010, la Ordenanza 343 de enero 05 de 2012, el Decreto Municipal No. 034 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia determina que *“es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.”*

Que en el artículo 311 de la Carta Fundamental se establece que *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

Que con fundamento en el artículo 315 ibídem, son funciones del Alcalde entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos y Resoluciones del Gobierno, las Ordenanzas, Decretos Departamentales y los Acuerdos del Concejo Municipal, en especial los relacionados al Plan de Ordenamiento Territorial – POT.


Que el artículo 104 de la ley 388 de 1997 *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones”* faculta a los Alcaldes Municipales para la aplicación de las sanciones urbanísticas por actuaciones de parcelación, urbanización, construcción, demolición que contravengan las normas urbanísticas, quienes la graduarán de acuerdo con la gravedad de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren.

Que el artículo 1º del Decreto 1504 de 1998, establece que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo”.*

Que los artículos 2º y 5º del Decreto 1504 de 1998, definen el espacio público como *“el*

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 4
	www.palmira.gov.co Código Postal 763533	

A

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 050	TRD: 1141.4

conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes”, y determinan los elementos constitutivos y complementarios de éste.

Que el artículo 1º de la Ley 810 de 2.003, modificatorio del artículo 103 de la Ley 388 de 1997, determina: **“Infracciones urbanísticas.** *Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.*

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia a que se refiere este artículo, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.


En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida. (...)”

Que la evolución y desarrollo urbanístico del territorio del Municipio de Palmira ha propiciado la generación de espacio público, el cual se crea para el goce y disfrute de los ciudadanos en general.

Que por este motivo es necesaria la revisión y ajuste de los procedimientos que permiten garantizar el debido proceso para la aplicación de las sanciones contenidas en la las normas citadas y aquellas que las modifiquen, las ajusten o las sustituyan.

Que el Municipio de Palmira, realizó en el año 2013 una reestructuración administrativa que obligó a la revisión de los procedimientos de aplicación de las sanciones urbanísticas que debe efectuar la Secretaría de Planeación.

Que el Municipio de Palmira, teniendo en cuenta principios fundamentales que rigen la moralidad pública, está en la obligación de emprender acciones eficaces encaminadas a la defensa del espacio público, su recuperación, para facilitar su disfrute y goce a toda la ciudadanía.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 050	TRD: 1141.4

En mérito a lo anterior, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS: Dando alcance al Decreto Municipal No. 026 de 2013, en sus artículos 15 y 25, se instruye a la Dirección de Inspección y Control de la Secretaría de Gobierno en Coordinación con la Dirección de Vivienda y Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo y Renovación Urbana, para que observen los lineamientos y protocolos que mediante el presente Decreto se establecen para iniciar la instrucción de los procesos sancionatorios que se deban reportar de acuerdo con sus competencias funcionales. La instrucción aquí establecida se regirá por los artículos subsiguientes.


ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINATARIOS DE LA SANCIÓN: Serán destinatarios de la sanción las personas naturales o jurídicas, que no cumplan con las obligaciones legales para desarrollar cualquier tipo de intervención en espacio público o privado.

ARTÍCULO TERCERO: ACTOS Y CONDUCTAS SUJETAS A SANCIÓN: Se consideran actos y conductas sujetas a sanción las siguientes:

- a. Ocupación del espacio público con construcciones y/o estructuras de manera temporal o permanente sin la respectiva licencia, tales como: Amoblamientos, instalaciones, construcciones, escaleras, cubiertas, cerramientos, garajes, vitrinas, elementos obstaculizantes, ventas transitorias y todas aquellas ocupaciones que no cumplan con los lineamientos establecidos por las Secretarías de Planeación y Gobierno para su ubicación y funcionamiento.
- b. Cualquier tipo de actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma, restauración o demolición que requiera como obligación legal la expedición de permisos, licencias u otras autorizaciones no acreditadas.
- c. La localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de uso del suelo.
- d. El desarrollo de obras con licencias que hayan perdido vigencia, o se verifique que está construyendo en contravención a lo preceptuado en ella, o todos aquellos actos que configuren una conducta ilegal frente a la norma urbana.
- e. Y todas aquellas infracciones que contravengan el POT y las normas que lo regulen o complementen.

ARTÍCULO CUARTO: INICIO DEL PROCESO E INSTRUCCIÓN: De oficio, y/o a solicitud de parte, o por intervención de terceros no identificados, los inspectores designados, efectuarán una diligencia de Inspección Ocular, con el fin de verificar la posible violación de la norma urbanística. En el evento de encontrar irregularidades frente al cumplimiento de las normas que conforman el POT y que constituyan una posible violación, la Dirección de Inspección y Control de la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Vivienda y Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo y Renovación Urbana, deberán realizar un informe en el cual se consignará la descripción y las características de la posible infracción urbanística. De ser procedente, se podrá citar al responsable de la obra o de la intervención para que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la visita, se presente en la dependencia que se le indique con la totalidad de la documentación que acredite la legalidad de la intervención. Vencidos los tres (3) días hábiles siguientes a la práctica de la diligencia de inspección ocular sin que se allegue la información solicitada por parte del responsable de la obra o intervención, se

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 3 de 4
	www.palmira.gov.co Código Postal 763533	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 050	TRD: 1141.4

enviará el informe respectivo a la Secretaría de Planeación con la nota de no acatamiento por parte de éste.

ARTÍCULO QUINTO: CONTENIDO Y REMISIÓN DE INFORME: De confirmarse la violación de la norma urbanística, la Dirección de Inspección y Control de la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Vivienda y Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo y Renovación Urbana, elaborarán un informe que contendrá la siguiente información: Localización exacta del predio, número de matrícula inmobiliaria, nombre del propietario del predio, tipo de infracción urbanística, el área del suelo afectado. Dicho informe será enviado a la Secretaría de Planeación, para que inicie el respectivo proceso sancionatorio de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVO DE PROCESOS: Si allegados los documentos y/o requerimientos realizados en cumplimiento de la función de control, éstos cumplen con la normativa legal y no sea procedente continuar con la instrucción, mediante oficio de la respectiva Dirección cesará la investigación preliminar, dejando constancia del cumplimiento de los requisitos legales allegados en defensa de sus intereses, de lo cual se enviará copia a la Secretaría de Planeación Municipal procediendo con ello a archivar el caso definitivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTROL POSTERIOR A LOS PROCESOS SANCIONATORIOS: Una vez ejecutoriados los actos administrativos que imponen sanciones urbanísticas, la Dirección de Inspección y Control de la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Vivienda y Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo y Renovación Urbana deberán realizar el control establecido en el artículo 63 del Decreto 1469 de 2.010. De constatar la persistencia de la violación a la norma urbanística, dichas Direcciones deberán enviar informe pormenorizado del asunto a la Secretaría de Planeación Municipal para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: Los procesos sancionatorios iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán su trámite utilizando las normas vigentes en el momento de su inicio hasta tanto queden debidamente ejecutoriados. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, la Dirección de Inspección y Control de la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Vivienda y Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo y Renovación Urbana se someterán al procedimiento aquí establecido para el cumplimiento de las competencias determinadas en los Artículos 15 y 25 del Decreto 026 del 8 de Febrero de 2.013. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).


 JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRETA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 4 de 4
	www.palmira.gov.co Código Postal 763533	